

**EDICTO de 14 de febrero de 2007 sobre aprobación definitiva de los Programas de Ejecución del Sector ASI-4 y del Sector S-8C.**

Por Resolución del Ayuntamiento Pleno de Don Benito de fecha 29 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los art. 79.2, 135.8 y 137.2 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, LSOTEX, ha sido aprobado definitivamente lo siguiente:

1. El Programa de Ejecución del Sector ASI-4, con alternativa técnica de Plan Parcial, promovido por el Ayuntamiento de Don Benito, habiéndose presentado el citado programa con fecha 13.02.07 en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico dependiente de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el art. 137.1. de la LSOTEX.

2. El Programa de Ejecución del Sector S-8C, con alternativa técnica de Plan Parcial, promovido por la Agrupación de Interés Urbanístico “La Malva”, con adjudicación de su ejecución, en la condición de Agente Urbanizador al promotor, la Agrupación de Interés Urbanístico “La Malva”, habiéndose presentado el citado programa con fecha 13.02.07 en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico dependiente de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el art. 137.1. de la LSOTEX.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Don Benito, a 14 de febrero de 2007. El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS**

**ANUNCIO de 16 de febrero de 2007 de corrección en las bases para la provisión, en propiedad de una plaza de Agente de la Policía Local por oposición libre.**

DON CARLOS ANGULO TINTORÉ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOZ).

Resultando que se ha recibido escrito de la Consejería de Desarrollo Rural a fin de que se rectifiquen las bases para la provisión, en propiedad de una plaza de Agente de la Policía Local por oposición libre.

Resultando que la modificación referida indica que dicha base no se ajusta a las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura, aprobado por Decreto 74/2002, de 11 de junio.

Resultando que en referido escrito se da un plazo de un mes para la corrección de dichas bases,

**HE RESUELTO:**

Primero. Aprobar la corrección interesada por la Consejería de Desarrollo Rural y por lo tanto anular la Base Cuarta, Apartado 4.º, que queda redactada como a continuación se describen:

“BASES PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL POR OPOSICIÓN LIBRE”.

1. Normas Generales.

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto regular las bases para cubrir en propiedad, mediante procedimiento selectivo en la forma de oposición libre, una plaza de Agente de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, pertenecientes al Grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dotadas con los emolumentos correspondientes a dicho grupo, derecho a trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las normas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 74/2002, de 11 de junio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura; siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba al Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de aplicación.

### Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplido los dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y uno antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del título de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente. En caso de aportar un título equivalente a los exigidos, se deberá acompañar certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia, o cualquier otro competente en la materia.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Tener una estatura mínima de 170 centímetros los hombres y de 165 centímetros las mujeres.
- h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente fase de oposición, y a que se refiere el artículo 29.1.b) de las citadas Normas Marco. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba del reconocimiento médico descrito en el artículo 29.1.a) de esas Normas Marco.
- i) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A, B y BTP.
- j) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, utilizarlas en los casos previstos en la ley.

Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, a excepción del especificado en el apartado i), debiendo acreditarse los permisos de conducir de las clases A y B en el plazo señalado anteriormente con carácter general para el resto de requisitos, y el de la clase BTP antes de la finalización del Curso Selectivo de formación correspondiente.

### Tercera. Procedimiento de selección.

Se efectuará por el procedimiento de oposición libre y constará de dos fases de carácter eliminatorio:

- a) Oposición Libre.
- b) Curso selectivo a superar en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, que incluirá un periodo de prácticas en el Municipio respectivo.

La fase de oposición consistirá en superar las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:

- a) Test Psicotécnico que evalúe la capacidad de aprendizaje, cálculo, comprensión verbal, razonamiento y memoria del aspirante y por otra parte, cuestionario de personalidad normalizado. Y entrevista personal con el Tribunal.
- b) Pruebas físicas. Estarán adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación, y consistirá en la superación de las pruebas que se detallan en el Anexo I. Para la realización de las presentes pruebas será indispensable presentar previamente el certificado médico establecido en la Base segunda. Este certificado es totalmente independiente del reconocimiento médico a que se refiere la última prueba.
- c) Prueba de conocimiento de materias. Consistirá en la contestación de un cuestionario de 50 preguntas con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas la correcta y que versará sobre el contenido del Temario del Anexo II de estas Bases, disponiendo al efecto de una hora máxima de tiempo.
- d) Prueba práctica. Consistirá en la resolución, en un máximo de 90 minutos, de dos supuestos prácticos que versarán sobre materias policiales relacionadas con el contenido del programa.
- e) Reconocimiento médico. Se realizará con sujeción a un cuadro que garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar, según Anexo III.

Cuarta. Calificación de las pruebas, relación de aprobados y presentación de documentos.

#### 4.1. Calificación de las pruebas.

Los ejercicios serán eliminatorios y aquéllos que sean puntuables los serán hasta un máximo de diez, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Las diferentes pruebas de la fase oposición establecidas en el artículo anterior serán calificadas de la siguiente forma:

a) La prueba psicotécnica se calificará otorgando a cada opositor la valoración de apto o no apto. Los aspirantes que no logren la calificación de aptos quedarán eliminados.

b) El reconocimiento médico y las pruebas físicas se valorarán por el Tribunal como apto o no apto. Será condición indispensable alcanzar la marca mínima fijada en cada ejercicio para poder pasar al siguiente.

c) La prueba de conocimiento, tipo test, se calificará a razón de 0,2 puntos por cada respuesta correcta, restándose 0,1 puntos por cada respuesta incorrecta, no puntuándose las preguntas no contestadas. Será necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

d) La prueba práctica se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

Para la calificación de las pruebas físicas y de reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá un Informe a la vista del cual el Tribunal resolverá.

Todas las pruebas anteriores, al ser eliminatorias, precisan para la realización de las mismas la superación de la anterior.

#### 4.2. Relación de aprobados.

La suma de las puntuaciones alcanzadas por cada concursante aprobado en la fase de oposición determinará el orden de la clasificación definitiva. Serán seleccionados los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, hasta el número de plazas objeto de esta convocatoria.

De producirse empate, el Tribunal decidirá en favor del aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación en la prueba práctica.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará una anuncio que contendrá los aspirantes seleccionados y elevará dicha relación al señor Alcalde-Presidente para que formule la propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas.

#### 4.3. Presentación de documentos.

El aspirante propuesto para su nombramiento estará obligado a presentar dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base segunda de esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación o no reúnen los requisitos exigidos, salvo causa de fuerza mayor,

no podrán ser nombrados y quedarían anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso el señor Alcalde efectuará el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Quinta. Curso selectivo, nombramiento y toma de posesión.

#### 5.1. Curso selectivo.

Finalizado el proceso selectivo, los aspirantes seleccionados deberán superar un curso de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, cuya duración será de cinco meses, distribuidos en cuatro de formación en la Academia y uno de prácticas en el respectivo Ayuntamiento. Durante el tiempo en que los aspirantes se encuentren realizando el curso de formación tendrán la consideración de Agente en Prácticas de esta Entidad Local con los derechos y obligaciones inherentes a tal situación. Este nombramiento se otorgará al inicio del curso selectivo y durará hasta la toma de posesión como funcionario de carrera.

Para el nombramiento definitivo como funcionario de carrera será condición indispensable que el aspirante realice y supere este curso, quedando anulado el nombramiento en caso contrario, en cuyo supuesto se procederá formulando nombramiento a favor del que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, siguiera en puntuación al inicialmente propuesto.

#### 5.2. Nombramiento definitivo y toma de posesión.

Concluido el curso selectivo de formación y el período de prácticas, el señor Alcalde-Presidente dictará resolución nombrando funcionarios de carrera a los aspirantes que los hayan superado, publicándose dichos nombramientos en el Diario Oficial de Extremadura.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días. Si cualquiera de ellos no lo hiciera, sin causa justificada, quedarían anuladas las actuaciones referida a él, entendiéndose que renuncia a la plaza.

En el indicado plazo, si procede, los nombrados deberán ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el indicado plazo, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a situación de excedencia voluntaria en el que viniera desempeñando.

En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

#### Sexta. Presentación de solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo deberán venir debidamente firmadas por el interesado y en ella los aspirantes consignarán nombre, apellidos, domicilio, número de D.N.I. y teléfono de contacto, manifestando el aspirante que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda de la Convocatoria, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. A la solicitud se acompañará fotocopia de D.N.I. y comprobante o justificante de haber ingresado los derechos de examen.

La solicitud se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV de las presentes bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez publicadas las bases de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias, dirigidas al señor Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, en horas de oficina, o conforme a lo dispuesto por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; en este último caso, el interesado deberá adelantar dentro del plazo de presentación de solicitudes un fax con la copia de la solicitud sellada por el organismo correspondiente.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 20 euros, que serán satisfechos directamente en la Tesorería Municipal por el aspirante al presentar la instancia.

#### Séptima. Admisión de candidatos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el señor Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes aprobando la Lista provisional de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia y contendrá la relación de aspirantes admitidos y excluidos, así como la causa de exclusión de éstos.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

#### Octava. Tribunal Calificador.

##### 8.1. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador para las pruebas selectivas estará constituido por:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya, con voz pero sin voto.

Vocales: Un representante de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, el Jefe de Policía Local de Jerez de los Caballeros o mando intermedio, el Concejal Delegado de Tráfico y Seguridad Ciudadana y un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde.

El Tribunal quedará integrado además, por los suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación igual o equivalente a la del puesto a ocupar.

Observadores: Podrán actuar como observadores, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los Grupos políticos de la Corporación y un representante de cada uno de los sindicatos de funcionarios con representación en el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

Asesores: El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

##### 8.2. Actuación del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así

como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir o podrán ser recusados, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 26 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como de la de sus suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

Novena. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

#### 9.1. Programa.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que se publica como Anexo a estas bases.

#### 9.2. Calendario de realización de las pruebas.

El tribunal, la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el momento de la publicación definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos.

#### 9.3. Identificación de los aspirantes.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, permiso de conducción o pasaporte.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a cualquier de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciarán alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo realizado por el tribunal.

#### 9.4. Anuncios sucesivos.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín oficial de la provincia.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con 24 horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 horas si se trata de un ejercicio nuevo.

Décima. Incidencias.

Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán formular impugnaciones por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del proceso selectivo.

## ANEXO I PRUEBAS FÍSICAS

### A) Carrera de 50 metros con salida en pie (2 intentos).

Se realizará de forma individual por cada aspirante, precisando para ser declarado apto en la misma realizar este recorrido en un tiempo máximo de 8 segundos los hombres y de diez segundos las mujeres.

B) Carrera de 1.000 metros con salida en pie (1 intento). Se realizará de forma conjunta o en grupos, a criterio del Tribunal, por todos los aspirantes que hayan superado la prueba anterior, precisando para superar ésta realizar el recorrido en un tiempo máximo de tres minutos y 50 segundos los hombres y cuatro minutos y 30 segundos las mujeres.

### C) Lanzamiento de balón medicinal (de 5 Kg para los hombres y de 3 Kg para las mujeres) 2 intentos.

El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, paralela a la zona de lanzamiento. Cuando se halle dispuesto el aspirante, agarrará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándolo desde atrás y por encima de la cabeza, enviándolo lo más lejos posible. Se efectuará desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la primera huella que deje el balón sobre la zona de caída más cercana a dicha línea, precisando para superar esta prueba realizar un lanzamiento de 8 metros para los hombres y de 6 metros para las mujeres.

Será lanzamiento nulo:

Cuando el aspirante pise la línea.

No tenga los pies paralelos y a la misma altura.

Sobrepase la línea o caiga en ella una vez ejecutado el lanzamiento con cualquier parte del cuerpo.

Haga el lanzamiento saltando.

Efectué el lanzamiento con una sola mano.

D) Potencia de brazos.

En posición de tendido prono, cada aspirante apto en la prueba anterior realizará el número de flexiones máximo que su capacidad física le permita, en posición rígida con soporte en las puntas de los pies y manos sin cesar en el movimiento, debiendo llegar el pecho a una distancia de 10 centímetros del suelo, precisando para ser declarado apto en esta prueba realizar un número de 30 flexiones los hombres y 20 las mujeres.

E) Potencia de piernas (3 intentos).

Con los pies juntos y sin carreras, precisando para ser declarado apto en esta prueba superar en el salto los hombres 2 metros de longitud y las mujeres 1,75 metros.

## ANEXO II

### PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Características generales y estructura. El Título Preliminar de la Constitución. La Reforma Constitucional. El ordenamiento jurídico y las fuentes del Derecho.

Tema 2. La Corona: funciones del Rey; el Refrendo. Las Cortes Generales. El Poder Ejecutivo: sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. Los Derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. La protección y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.

Tema 4. El Título VIII de la Constitución. Principios generales de la Organización Territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El Bloque de la Constitucionalidad.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma Extremeña. La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Tema 6. La Unión Europea: referencia histórica e instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La ejecución y aplicación del Derecho Comunitario en España. El acervo de Schengen. La cooperación policial internacional.

Tema 7. El Acto Administrativo. Clasificación. Las resoluciones. Publicación y notificación. La notificación defectuosa. Procedimiento y límites para la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 8. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento administrativo sancionador. Las multas municipales. Concepto y clases.

Tema 9. Las Entidades Locales. El Municipio: Organización y competencias. La población. El Padrón de habitantes. Órganos de gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos. Barrios, distritos y Entidades Locales Menores. Las Juntas de Distrito.

Tema 10. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de Alcaldía. Ordenanzas y reglamentos vigentes en la localidad de Higuera la Real. La Intervención municipal en la actividad de particulares. La Policía Local como policía administrativa.

Tema 11. Los bienes de las Entidades Locales. Sus clases. Régimen Jurídico. Los ingresos de las Corporaciones Locales. El presupuesto municipal.

Tema 12. Historia de la Localidad. Características más sobresalientes de su red viaria. Zona centro y barriadas; monumentos, Organismos y Centros oficiales. Fiestas. Accesos.

Tema 13. El binomio policía local-ciudadano. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones Generales; principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 14. La legislación sobre Policías Locales. La Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Ley de Coordinación de las Policías Locales. Las Normas Marco de los Policías Locales en Extremadura. Régimen estatutario.

Tema 15. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública Local. Derechos y deberes de los Policías Locales. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

## PARTE ESPECÍFICA

Tema 1. El Código Penal. Concepto de infracción penal. Delito y Falta. Eximentes. Atenuantes. Agravantes. Personas criminalmente responsables. Responsabilidad penal del menor.

Tema 2. Delitos y faltas contra las personas: Homicidio. Las lesiones. Los delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robo y hurto de uso de vehículos.

Tema 3. Delitos contra la seguridad del tráfico u omisión del deber de socorro. Delitos contra la Salud pública. Delitos contra el Medio Ambiente.

Tema 4. Delitos contra la Administración Pública. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

Tema 5. La Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La detención. Los derechos y garantías del detenido. El procedimiento de Habeas Corpus. Los depósitos municipales de detenidos.

Tema 6. La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias. Competencias de los municipios en materia de seguridad vial.

Tema 7. El Reglamento General de Circulación: objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.

Tema 8. Normas generales de comportamiento en la circulación: normas generales. De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas. Normas generales de los conductores.

Tema 9. Normas sobre bebidas alcohólicas; normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, según el Reglamento General de Circulación.

Tema 10. Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Matriculación de vehículos. Normas generales y documentación.

Tema 11. Reglamento General de Conductores. Permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

Tema 12. El Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico. Infracciones y sanciones. Responsabilidad.

Tema 13. Normativa reguladora sobre paradas y estacionamientos. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Limitaciones a la circulación.

Tema 14. Inspección Técnica de Vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La inspección técnica periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.

Tema 15. El accidente de Tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes. Fases de la intervención policial en el accidente. El atestado de Tráfico. Sus contenidos y tramitación.

## ANEXO III RECONOCIMIENTO MÉDICO

Con sujeción al siguiente cuadro que garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial.

Exclusiones médicas de carácter general:

— Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

Exclusiones médicas de carácter específico:

— Ojo y visión.

Agudeza visual espontánea remota inferior a 1/2 (un medio) en el ojo peor y 2/3 (dos tercios) en el otro, según la escala de Wecker. Hemianopsias.

Discromatopsias.

Desprendimiento de retina.

Estrabismo.

— Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

— Varices o insuficiencia venosa periférica, prescindiendo de su intensidad.

— Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa, Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

Presión sistólica: 145 mm/Hg.

Presión diastólica: 90 mm/Hg.

— Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o puedan agravarse a juicio

del tribunal médico con el puesto de trabajo (amputaciones de manos, pies o sus dedos, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular, ósea o articular, pie plano, defectos de la estática de la columna vertebral)”.

Segundo. Publíquese dicha corrección en el Boletín Oficial de la Provincia y ampliar el plazo en diez días para presentar solicitudes.

Jerez de los Caballeros, a 16 de febrero de 2007. El Alcalde.

*RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2007 de modificación de las bases para la convocatoria, mediante concurso-oposición por promoción interna, para regular el acceso al grupo C de los miembros integrantes del Cuerpo de Policía Local.*

DON CARLOS ANGULO TINTORÉ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOZ).

Habiéndose detectado error en la convocatoria para regular el acceso al Grupo C de los miembros integrantes de la Policía Local a fin de aplicar lo establecido en las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura, aprobado por Decreto 74/2002, de 11 de junio, ya que se especifica el número de plazas de 3 oficiales y 15 agentes, no debiendo existir la limitación antes referida, de acuerdo con lo establecido en la ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y las Normas Marco antes referida,

**HE RESUELTO:**

Primero. Modificar las bases objeto que rigen la convocatoria antes referida, quedando redactadas como a continuación se describen:

**“BASES PARA LA CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PROMOCIÓN INTERNA, PARA REGULAR EL ACCESO AL GRUPO C DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS**

Primera. Objeto de la convocatoria y normas generales.

Es objeto de la presente convocatoria regular, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, el acceso al grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de los miembros de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrados en el

grupo D, según el citado artículo 25, en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, en relación con los artículos 12.3 y artículos 84 y 85 del Decreto 74/2002, de 11 de junio, de Presidencia de la Junta de Extremadura, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura. Será igualmente de aplicación la Orden de 14 de septiembre de 2004 de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, será de aplicación a las presentes pruebas selectivas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que sea prueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las normas básicas los programas mínimos a los que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las presentes Bases y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros perteneciente a la escala Básica de la Policía Local, categoría Agente u Oficial.
- b) Estar en posesión del Título de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

En el supuesto de carecer de este requisito de titulación, esta circunstancia podrá sustituirse mediante la debida acreditación, bien de antigüedad de diez años en la escala del grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura y al que se accederá por criterios objetivos.

Aquellos funcionarios de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros que superen las pruebas de